

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez este proceso dentro del cual se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.
Cali, 27 de abril de 2023

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 421

RAD.004-2023-00097-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de la referencia, se observa que vencido el término legal de cinco (05) días en auto de inadmisión para la subsanación, la parte interesada no se pronunció al respecto y no corrigió los defectos anotados de su demanda, por lo cual de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

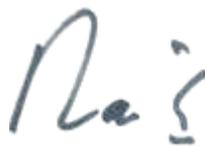
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda LIQUIDACIÓN CONTRATO CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, presentada por el señor ANDRES FELIPE ALZATE HERNANDEZ, a través de apoderado judicial contra SOMOS GRUPO S.A.S.

2.- ARCHÍVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

El Juez

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **071** DE HOY **28 ABRIL 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria